

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2017, considera en su Eje 3 que el Gobierno del Estado establecerá una política de gasto como mecanismo financiero por medio del cual se optimicen los recursos de la hacienda pública estatal, para impulsar el dinamismo económico del estado que eleve la eficiencia de la administración pública y propicie un gasto público de calidad que se traduzca en bienes y servicios, con la cobertura y oportunidad que las necesidades de la población requieren y promoviendo la eficiencia del gasto a través de la creación de valor público que garantice la provisión de bienes y servicios con mayores niveles de cobertura y calidad.

Que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios en los términos de las leyes respectivas.

Que con fecha 11 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del H. Congreso del Estado por el que expide la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual tiene por objeto regular los referidos Proyectos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el citado medio de difusión oficial de fecha 12 de diciembre de 2011.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, se pueden afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado o a los Municipios para los referidos Proyectos, en los términos que el propio dispositivo prevé, es decir, previa autorización del H. Congreso Local.

Que a fin de brindar una mayor certeza y seguridad jurídica al Inversionista Proveedor en la contratación de los Proyectos para Prestación de Servicios, se considera conveniente contar con la posibilidad de afectar algunos otros ingresos distintos a las participaciones, como contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios entre otros, para establecerlos como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones que contraiga el Estado.

Que para tales efectos y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, resulta necesario contar con la autorización específica del H. Congreso Local para afectar algunos ingresos del Estado como fuente de pago, garantía o ambas, de todo tipo de obligaciones que contraiga o haya contraído el Estado, con motivo de la contratación de Proyectos para Prestación de Servicios.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, PROVENIENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL COMO FUENTE DE PAGO, GARANTÍA O AMBAS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA O HAYA CONTRAÍDO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **Adicionan** un tercer y cuarto párrafos al artículo 18 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 18.-** ...

...

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas estará facultado para afectar de forma irrevocable los ingresos del Estado derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos, accesorios u otros conceptos como fuente de pago, garantía o ambas, de todo tipo de obligaciones que contraiga el Estado, a través de las Dependencias o aquellas contraídas por Entidades Públicas o terceros prestadores de bienes o servicios, con motivo de Proyectos para Prestación de Servicios que contrate o celebre alguna de las Dependencias o Entidades Públicas antes mencionadas. Para dichos efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas podrá constituir fideicomisos, mismos que se sujetarán para su operación a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles correspondientes y no formarán parte de la administración pública paraestatal. Los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos afectos a los fideicomisos señalados en el presente párrafo se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas deberá crear y mantener un registro en donde se inscriban las afectaciones realizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas para afectar de forma irrevocable el porcentaje que resulte suficiente y/o necesario de los ingresos del Estado, provenientes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal como fuente de pago, garantía o ambas, de todo tipo de obligaciones de Dependencias o Entidades Públicas que se contraigan o que se hayan contraído con motivo de la contratación de Proyectos para Prestación de Servicios.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** En los procedimientos que se encuentren en trámite, se observará lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 13 días del mes de julio del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE**